

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 28 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: La Disposición tercera de la Real orden de 13 de Septiembre de 1919, inserta en la Gaceta del 14, ordenó que los Delegados de Hacienda adoptaran, o en su caso propusieran, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento general que determinan los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya implantación es inexcusable en el próximo año económico.

Por circular de esa Dirección general, fecha 27 del propio mes y año, se llamó la atención de las expresadas Autoridades económicas sobre la finalidad y verdadero alcance de dicha Real orden en llegar a implantar en los Municipios aquél medio de exacción en sustitución de los repartos que venían realizando.

Próximo ya a terminar el actual ejercicio, y llegada, por lo tanto, la época en que los Ayuntamientos deben llevar a cabo los trabajos para la obtención de los recursos necesarios de sus presupuestos para el próximo año 1920-21,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los Delegados de Hacienda procedan, sin pérdida de tiempo, si aún no lo hubieran hecho, a reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el impuesto de consumos, la certificación del acuerdo adoptado por la Junta Municipal referente al medio o medios que han de utilizar en el ejercicio de 1920-21 de los tres autorizados, a saber: administración directa del impuesto, conciertos gremiales y repar-

timiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo. Que con respecto a los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios, o sea el repartimiento general, se les advierta:

a) Que la Junta municipal deberá con toda urgencia formar las ordenanzas a que se refieren los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, sólo por la parte personal del repartimiento, conforme al párrafo 3.º del art. 114 del mismo, pudiendo en ella exigir o no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurran en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio o les sea factible reunir a este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 a 212 de la obra «Gravámenes sustitutos del impuesto de consumos y el Repartimiento general para todos los Ayuntamientos», edición Oficial publicada por esa Dirección general con autorización de este Ministerio.

b) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimiento, comunicando a los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obra.

c) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada consecuentemente con los representantes de las mismas la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se procederá por aquellas Comisiones a realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que, en su caso, resulten de las comprobaciones que realicen, conforme a los artículos 89 al 91 del Real decreto, a los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas

en la ordenanza, en forma parecida a la que expresa los ejemplos consignados en las páginas 215 a 220 de la obra mencionada.

d) Últimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá a formar el documento cobratorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público a los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere a los Ayuntamientos que utilicen asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales, se les hará presente:

a) Que la Junta municipal formará primeramente la ordenanza del reparto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real, de la misma manera que queda expuesta anteriormente con análogo modelo, nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquéllas y formar de su seno la Junta general del repartimiento, según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por esa Dirección.

b) Que dichas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 a 225 de la obra citada, y después la Junta general, con sujeción a las citadas estimaciones y a las que ella misma hubiera practicado, conforme a los artículos 87 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida a la que expresa los modelos consignados en las páginas 227 a 230 de la obra, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Juntas del repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residen en la localidad (artículo 28, apartado 2, y 114, párrafo 3.º del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento, y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que, en general, sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas a las personas residentes y a que las que tienen casa abierta en el Municipio, para la parte personal; y a toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos o rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, para la parte real (artículos 28 y 36 del Real decreto), y

Quinto. Que se ordene a los Tribunales provinciales de repartos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades a las Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se trata, para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado, llevándolas a efecto con la apetecible rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos a que los mismos se contraigan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1920.—Bulgallal.—Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 996

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Reparación.—Circular
Recibidas definitivamente las obras de construcción de un baden adoqui-

nado en el kilómetro 377 para el cruce de la riera de Maspujols, correspondiente a la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona, y con el fin de que pueda devolverse la fianza que oportunamente constituyó su contratista «Fomento de Obras y Construcciones S. A.», he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público en este periódico oficial, para que durante el plazo de treinta días, que queda fijado, a partir de su inserción, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, la Alcaldía de Riudoms, certificación en la que conste las reclamaciones que hubiesen podido formularse contra la referida contrata en el expresado término municipal, único a que afectan las mencionadas obras; haciendo presente a dicha Autoridad local que si a la terminación del plazo citado no se hubiese recibido la certificación que se interesa, se entenderá que no hay reclamaciones y podrá devolverse la fianza de que se trata.

Tarragona 26 de Marzo de 1920.—
El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 997

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Electricidad

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Mayo de 1919, (*Gaceta* del 6 de Mayo), se insertan a continuación las tarifas máximas y condiciones de aplicación que rigen en la concesión otorgada a la «S. A. Riegos y Fuerza del Ebro», para la línea de transporte de energía eléctrica desde el aprovechamiento hidráulico del río Llobregat en Santa María de Corbera a Villanueva, Tarragona, Reus y otras poblaciones de esta provincia.

Tarifas máximas

Kilovatio hora para luz, 0'60 pesetas.

Kilovatio hora para fuerza, 0'25 pesetas.

Condiciones para la aplicación de esta tarifa y para el suministro de fluido.

Primera. No van incluidos en esta tarifa los recargos que sobre el consumo de luz y fuerza estén impuestos o se impongan por el Gobierno, las Diputaciones y Municipios, los cuales irán a cargo de los consumidores.

Segunda. La Compañía podrá rebajar estas tarifas en la forma que mejor le convenga, ya cobrando un tipo único para todos los kilovatios consumidos, ya tipos variables según la cantidad consumida.

Tercera. Ningún suscriptor podrá ceder, arrendar o traspasar a otros suscriptores la energía que se le proporcione.

Cuarta. Toda instalación hecha por un particular deberá ser revisada y aprobada por la Compañía antes del suministro de fluido y esto hecho no podrá ser modificada por el suscriptor sin la anuencia de la Compañía.

Quinta. La Compañía tendrá derecho, en todo tiempo, a revisar por medio de sus empleados todas las instalaciones a las cuales suministre luz o fuerza, obligándose el suscriptor a no privarles jamás la entrada en su casa, fábrica o talleres.

Sexta. El contador y demás aparatos registradores que necesite la instalación corren de cuenta y riesgo del consumidor, pero serán verificados

cada vez que lo considere oportuno la Compañía.

Séptima. Los daños y perjuicios causados a las instalaciones, aparatos y líneas de la Compañía por agentes del suscriptor serán abonados e indemnizados por éste.

Octava. La Compañía se reserva el derecho de interrumpir la corriente durante diez días del año en una sola o en dos épocas distintas, dando previo aviso al consumidor, por cuya causa éste no podrá reclamar indemnización de ningún género.

Novena. La condición anterior es independiente de las paradas por causa de fuerza mayor, de las que por ningún concepto se podrá exigir responsabilidad de ningún género a la Compañía.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil y en cumplimiento de la antes citada disposición, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Tarragona 25 de Marzo de 1920.—
El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 998

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo proveerse en renovación extraordinaria las vacantes de los cargos que a continuación se expresan, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Justicia municipal, a fin de que los aspirantes a alguno de aquéllos puedan presentar sus instancias documentadas en esta Secretaría de gobierno hasta el día 30 de Abril próximo.

Barcelona 24 de Marzo de 1920.—
El Secretario de gobierno, Manuel Sierra.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido de Falset

- Colldejou.—Juez.
- Marsá.—Juez.
- Porrera.—Juez y Fiscal.
- Pratdip.—Juez y Fiscal.
- Tivisa.—Juez suplente.

Partido de Gandesa

- Ascó.—Fiscal.
- Gandesa.—Fiscal suplente.
- Mora de Ebro.—Fiscal.
- Ribarroja.—Juez suplente.

Partido de Montblanch

- Blancafort.—Juez y Suplente.
- Senant.—Juez suplente.

Partido de Reus

- Aleixar.—Fiscal suplente.
- Botarell.—Juez suplente.
- Víñols.—Fiscal suplente.

Partido de Tortosa

- Pauls.—Juez suplente.
- Roquetas.—Juez suplente.

Partido de Valls

- Vilabella.—Juez.

Núm. 999

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Justicia municipal, se publica la relación que a continuación se expresa de los nombramientos hechos por esta Sala de gobierno para los cargos que en aquélla se indican, a fin de que durante el próximo mes de Abril puedan presentarse en esta Secretaría de gobierno apelaciones para ante el Tribunal Supremo.

Barcelona 24 de Marzo de 1920.—
El Secretario de gobierno, Manuel Sierra.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido de Falset

- Bisbal.—Juez, Miguel Masip Sas.

Partido de Montblanch

- Sarreal.—Fiscal, Juan Tous y Tous

Partido de Tortosa

- Alfara.—Juez, Juan Martí Gimeno.

Núm. 1000

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Fontanet Martí, núm. 9 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Agustín Fontanet Puvill, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Agustín Fontanet Puvill, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Agustín Fontanet Puvill para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Fontanet Martí.

El repetido Agustín Fontanet Puvill es natural de Alfara, hijo de Agustín Fontanet y de Paula Puvill, y cuenta 40 años de edad, tiene una talla de 1'700 metros, degado, color enfermizo, barba poca, nariz y boca regular.

Alfara 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 1001

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Agustín Benet Castellví de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Agustín Benet Castellví, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Agustín Benet Castellví es hijo de José y de María, cuenta 34 años de edad.

Guiamets 20 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, Francisco Giné.

Núm. 1002

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Isidro Ponsi Llobet, concurrente al reemplazo del Ejército del año 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Miguel Pla Torremorell, y a los efectos del art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Miguel Pla Torremorell, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Pla Torremorell para que comparezca ante mi Autoridad o a la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul Español, a fines relativos al servicio militar de Isidro Ponsi Llobet.

El repetido Miguel Pla Torremorell es natural de Balaguer, hijo de Antonio Pla y de Rita Torremorell, y

cuenta 64 años de edad, casado, zapatero, estatura alta y usa bigote rubio.

Blancafort 17 de Marzo de 1920.—

El Alcalde, José Pons.

Núm. 1003

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta de San Juan

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario por el Ayuntamiento para el próximo año de 1920-21, previo informe del Sr. Concejal Síndico, estará de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría de este Municipio, en cuyo plazo podrán presentar los vecinos contra el mismo cuantas reclamaciones crean oportunas y pertinentes.

Horta de San Juan 13 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, José Cortiella.

Núm. 1004

Confeccionados los repartos de contribución urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1920-21, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos de examen y reclamación.

Horta de San Juan 13 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, José Cortiella.

Núm. 1005

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

A los efectos de examen y reclamación queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Falset 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Vall.

Núm. 1006

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Hallándose vacante el cargo de Farmacéutico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por medio de la presente para que los que se crean con derecho a la misma presenten sus solicitudes en el término de treinta días en la Secretaría municipal.

Vimbodí 19 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, Salvador Llevadó.

Núm. 1007

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Ascó 19 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Cañadó.

Núm. 1008

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Aldover 23 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, José Pons.

Núm. 1009

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Confeccionado el reparto de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico, se anuncia al público que estará expuesto en la Secretaría por espacio de ocho días, a los fines legales.

Benisanet 21 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, Agustín Col.

